

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 23/18 (Pcia. de Salta)

Salta, 3 de julio de 2018

Fuente: página web Salta

Vigencia: 1/8/18

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Certificado de no retención y/o no percepción. Saldos a favor del contribuyente generados permanentemente por la aplicación de los mismos. Exclusión temporal. F. 918. Su obtención a través de Internet. **Res. Gral. D.G.R. 11/18**. Su modificación. **Res. Grales. D.G.R. 2/16 y 24/16**. Se dejan sin efecto.

Art. 1 – Los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas –jurisdiccionales o que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral– que posean saldos a favor en el impuesto como consecuencia de retenciones y/o percepciones, podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes.

La solicitud y la tramitación de la misma se ajustará a los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2 – A los fines de ingresar la solicitud, el contribuyente deberá estar adherido al domicilio fiscal electrónico, y para que sea procedente su emisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que posea saldo a favor en el impuesto a las actividades económicas a la fecha de la presentación de la solicitud y cuyo monto deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto promedio de los últimos seis meses.

b) Que se encuentren regularizadas todas las obligaciones fiscales propias y, en caso de corresponder, en su carácter de responsable por deuda ajena, por los últimos treinta y seis meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 3 – La solicitud se formalizará ingresando con Clave Fiscal al servicio web “Constancias/certificados > Certificado de no retención/percepción”, y su seguimiento y emisión también se realizará vía web, de conformidad con el instructivo que se adjunta y forma parte de la presente resolución general como Anexo III.

En caso de existir inconvenientes para su tramitación vía web, se podrá solicitar el certificado por mostrador en las dependencias del Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o Gestión Contribuyentes Generales, según corresponda.

Art. 4 – La procedencia de la solicitud o denegatoria de la misma será resuelta por la Dirección de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2, y la vigencia del certificado será la que resulte de un cálculo matemático en el cual se considerarán el impuesto mensual promedio, las retenciones y percepciones sufridas y pagos a cuenta efectuados por el contribuyente en su declaración jurada en los últimos seis meses.

Art. 5 – De resultar procedente la solicitud, la Dirección aprobará el certificado de no retención y/o no percepción F. 918, en el cual constará el plazo por el cual el solicitante no sufrirá retenciones ni percepciones, en el que en ningún caso podrá superar los doce meses, a contar a partir de la fecha de emisión del certificado.

De no resultar procedente la solicitud, la Dirección procederá a rechazar la misma, detallando los motivos de la deneagatoria.

Art. 6 – Los certificados serán válidos para que los agentes de retención y/o percepción no les practiquen las retenciones y/o percepciones del impuesto a las actividades económicas dentro de la fecha de vigencia consignada en los mismos.

Art. 7 – Los agentes de retención y/o percepción podrán verificar la existencia de certificados de no retención y/o no percepción vigentes en la página web de este organismo (www.dgrsalta.gov.ar) ingresando el de C.U.I.T. del contribuyente dentro del menú “Consultas-exclusiones retenciones/percepciones”; o también al descargar el padrón de contribuyentes activos de esa página web podrán consultar aquellos contribuyentes que posean un certificado de no retención y/o percepción vigente verificando la existencia de la leyenda “NRP” en el mencionado padrón.

Art. 8 – Disponer que a los contribuyentes que obtengan el certificado de no retención y/o no percepción F. 918, se los excluirá de oficio de los padrones de Bancos de los regímenes de recaudación bancaria establecidos en las Res. Grales. D.G.R 6/10 o 19/09, según corresponda. El plazo de exclusión coincidirá con el del certificado otorgado.

Art. 9 – La Dirección podrá de oficio emitir un certificado de no retención y/o no percepción F. 918, a aquellos contribuyentes que permanentemente registren saldos a favor en el impuesto a las actividades económicas, como consecuencia de resultados de tareas de verificación propias de las áreas operativas del organismo.

Art. 10 – Dejar sin efecto las Res. Grales. D.G.R. 2/16 y 24/16, y el Anexo IX de la Res. Gral. D.G.R. 11/18, y toda otra normativa que se oponga a la presente resolución.

Art. 11 – Aprobar los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución.

- Anexo I - “Solicitud de certificado de no retención y/o no percepción web”.
- Anexo II - “Certificado de no retención y/o no percepción web”.
- Anexo III - “Instructivo para la solicitud, seguimiento y emisión del trámite de solicitud de certificado de no retención y/o no percepción web”.

Art. 12 – La presente entrará en vigencia a partir del 1/8/18.

Art. 13 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Art. 14 – De forma.

[ANEXO I - Solicitud de certificado de no retención y/o no percepción web](#)

[ANEXO II - Certificado de no retención y/o no percepción web](#)

[ANEXO III - Instructivo para la solicitud, seguimiento y emisión del trámite de solicitud de certificado de no retención y/o no percepción web](#)